

**Propuesta de la FAME, remitida a los grupos parlamentarios, para la modificación, mediante “Proposición de Ley” o enmienda adicional en la Ley de Presupuestos-2017, de la DT-13ª de la Ley de la Carrera Militar, según texto introducido por la Ley 46/2015:**

**DA-\_\_\_ (número ordinal que corresponda): Se modifica la DT-13ª de la Ley de la Carrera Militar, en sus apartados 1 (en el que se suprime el inciso “hubieran pertenecido a una escala en la que exista el empleo de coronel”), y apartado 2 (en el que se introduce el inciso “disposición adicional octava, apartado 3, de la ley 17/1999”), quedando redactada de la siguiente forma:**

**«Disposición transitoria decimotercera.- Concesión de empleo honorífico a retirados.**

“1. A los tenientes coroneles, comandantes y capitanes que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, ~~hubieran pertenecido a una escala en la que exista el empleo de coronel~~, no tuvieran limitación legal para ascender y cumplan antes del 30 de junio del año 2019 diez años en su empleo, computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les podrá conceder el empleo honorífico de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente, que se asignará con antigüedad de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

2. Lo indicado en la **disposición adicional octava, apartado 3, de la ley 17/1999**, y disposición transitoria séptima, **de esta ley**, será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos suboficiales que, estando incluidos en dichas disposiciones, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.”

**3. (Mantiene su redacción, que es la siguiente:)** El personal de los apartados 1 y 2 anteriores, cuyo pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas no fuera en acto de servicio, podrá ascender en las mismas condiciones que aquellos, siempre que al pasar a retiro contara con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional.”

**Los apartados 4 y 5 también mantienen su redacción vigente.**

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.-** 1ª. Suprimir la discriminación negativa, irrazonable e inconstitucional de conceder el ascenso al empleo superior solo a oficiales en retiro (por inutilidad causada en acto de servicio) que pertenezcan a escalas que llegan a Coronel, y negárselo injustamente a oficiales que pertenecen a escalas que solo llegan a Comandante o a Teniente Coronel.

2ª.- Reconocer también el derecho al ascenso a teniente honorífico a los suboficiales que fueron sargentos antes del 1 de enero de 1977 (amparados por la DA-8ª.3 de la ley 17/1999), y no solo a los que fueron sargentos a partir del 1 de enero de 1977. Discriminación negativa y contraria al derecho a la igualdad, pues los primeros tienen más años de servicios, y todos pasaron a retiro forzoso por inutilidad permanente causada en acto de servicio (para que se les aplique el apartado 2), o por patología común (apartado 3, aplicándoles, en este caso un mínimo de 20 años de servicios para tener derecho al ascenso honorífico). Todos perdieron su carrera y su salud por las mismas causas, y todos tienen derecho a esa satisfacción moral como agradecimiento de la Patria a la que sirvieron.

*- Jesús Navarro Jiménez, presidente de Federación de Asociaciones de Militares de España.*